

25847 *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta segunda sin contar la baja de la finca número 165, antes 211, de la calle del Doctor Esquerdo, de Madrid, de doña Sophie Margret Rohde Thielen y don José Luis Taboas López.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-199 (3233), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Sophie Margret Rohde Thielen y don José Luis Taboas López, de la vivienda sita en planta 2.ª, sin contar la baja de la finca número 165 —antes 211—, de la calle del Doctor Esquerdo, de Madrid;

Resultando que la señora Rohde Thielen y esposo, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don Carlos Pando Muñiz, con fecha 5 de julio de 1975, bajo el número 652 de su protocolo, adquirieron, por compra, a don Julián Sotoca Albares, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de esta capital, al tomo 670 del archivo, folio 61, finca número 22.022, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 19 de enero de 1959 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 31 de marzo de 1960, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta 2.ª sin contar la baja de la finca número 165 —antes 211—, de la calle del Doctor Esquerdo, de esta capital, solicitada por sus propietarios doña Sophie Margret Rohde Thielen y don José Luis Taboas López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25848 *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 8, en planta 7.ª, 6.ª alta de la finca número 13 de la calle Joaquín Costa, de Santander, de doña Lucía Laso Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente S-I-10/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Lucía Laso Rodríguez, de la vivienda número 8, en planta 7.ª, 6.ª alta de la finca número 13 de la calle Joaquín Costa, de Santander;

Resultando que la señora Laso Rodríguez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Santander, don Antonio Vázquez Presedo, con fecha 11 de julio de 1966, bajo el número 1.937 de su protocolo, adquirió, por compra, a doña Pilar Sierra Cano, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el libro 493 de la sección 1.ª del Ayuntamiento de Santander, folio 131, finca número 32.366, inscripción 1.ª;

Resultando que la indicada vivienda obtuvo la calificación definitiva y los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá

acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 8, en planta 7.ª, 6.ª alta, de la finca número 13 de la calle Joaquín Costa, de Santander solicitada por su propietaria doña Lucía Laso Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25849 *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la colonia «La Irunesa», hotel número 5 de la manzana 13, de Irún (Guipúzcoa), de doña Irene Olascoaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Irene Olascoaga Olascoaga, de la vivienda sita en la Colonia «La Irunesa», hotel número 5 de la manzana 13, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que la señora Olascoaga Olascoaga, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún, don José Machado Carpenter, con fecha 13 de septiembre de 1969 bajo el número 1.072 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 542 del archivo, libro 79 del Ayuntamiento de Irún, folio 159, finca número 3.833, inscripción 4.ª

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, otorgándose con fecha 27 de febrero de 1945, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la Colonia «La Irunesa», hotel número 5, de la manzana 13, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietaria doña Irene Olascoaga Olascoaga.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1966.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25850 *ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 7, de Madrid, de doña Sofía López-Amo Pontones e hijos, como herederos de don Juan Ramos Escry.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación volun-